**ACTA NUMERO DIECINUEVE:** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, celebrada en el salón de Sesiones de la municipalidad a las diez horas del día **martes catorce de agosto** **de dos mil dieciocho**; Convocada y Presidida por el señor Alcalde Municipal Señor Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, quien contó con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edgardo Martínez Campos, de los Regidores Propietarios señores José Ismael Doradea Molina; Ana Carolina Menjivar de Ortega; Mario Ricardo Lemus; Oscar Armando Cantón López, Edgardo Alejandro Torres Menjivar, Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, Carlos Ernesto Ulloa Salinas, Roberto Mazariego Rivas; Suplentes: Amanda de Jesús Quezada Sigüenza, Ángel Cuellar Guzmán, José David Romero Ruano y José Rolando Vivas. Secretaria Municipal María Antonieta González Alas. Comprobado el Quórum, el que preside dio por iniciada la reunión, sometiendo a consideración la aprobación de la Agenda. **L**uego se dio lectura al acta 18 y a las peticiones o informes siguientes: se recibe petición de la Directiva de la Comunidad Xochilt, necesitan el tren de aseo con cobro de tasa de interés social, solicitan verificación, den información de la tasas, acá el Concejo Municipal mandara una Inspección de Desechos sólidos, UDU y Catastro de Inmuebles y empresas para luego dar una repuesta; el señor Oscar Guzmán solita el permiso para cerrar la mitad de la Calle San Nicolás por la tarde y parte de la noche donde se encuentra el establecimiento Koffe Break, para el evento de aniversario el sábado 1 de septiembre 2018 acá el concejo da el permiso que sea el señor alcalde municipal que lo extienda; Luego se siguió deliberando sobre los diferentes puntos de agenda, plasmándose los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO:** El Concejo Municipal en vista que se han otorgado audiencias con Representante del Consejo Noruego Para Refugiados ( NRC) Adriana Pita, quien dio una presentación del origen de dicha organización, y lo que hace ver al concejo Municipal es sobre un proyecto financiando por la Cooperación Suiza el cual consiste en un censo de escolaridad, identificar niños y niñas que se han salido de la escuela de la edad de 6 a 22 años, el motivo del la situación de porque esta fueran del sistema escolar y hacerlos volver, por eso se tiene un convenio con la Cruz Roja Salvadoreña y este proyecto va para dos años, se necesita del acompañamiento de la Municipalidad con la promoción social, líderes de la zona, ADESCO, Directivas, también se va aliado con el MINED el proyecto va para dos municipio de san salvador lo que se busca es dar una solución duradera para que los niños vuelvan a estudiar, más que todo se necesita de la municipalidad acompañamiento, estrategias y alianzas jurídicas, por lo que se necesita que el señor Alcalde Municipal firme en nombre de la Municipalidad un convenio de cooperación; El Concejo Municipal Considera: I) que tiene la competencia de promover la Educación en el municipio; Por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 4 numeral 4 y articulo 31 numeral 8 del código Municipal por unanimidad se **ACUERDA: a)** autorizar al señor Alcalde Municipal **Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura** para que en nombre y representación de la Municipalidad de Tonacatepeque suscriba convenio de Cooperación con la Representante legal del Concejo Noruego para Refugiados (NRC), para llevar a cabo proyectos en el municipio de Tonacatepeque en caminados a la promoción del acceso a entornos protectores de aprendizajes para la niñez desplazada por otras situaciones de Violencia. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Gerencia Jurídica, NRC. **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal en vista del Memorándum de la jefa de Recursos Humanos Lic. Gloria Luz Lemus quien solicita acuerdo municipal para que se le reintegre de lo retenido a la empleada \_\_\_\_\_\_\_\_\_, ya que la empleada presento documento de cancelación total de su crédito extendido por BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO y que Recursos Humanos ya había aplicado el descuento de ese préstamo en la planilla del mes de julio del presente año en el salario de dicha empleada siendo la cantidad de $54.00; presenta la boleta de pago cancelada del préstamo; y de conformidad al artículo 91 del Código Municipal en el uso de sus facultades legales por tanto se **ACUERDA:** autorizar a la Tesorera Municipal erogue la cantidad de  **$54.00** de la cuenta 00540005302 Fondo común y emita cheque a favor de la empleada **\_\_\_\_\_\_\_** en concepto de lo retenido al descuento aplicado en la planilla de pago del salario de la empleada mes de julio de 2018. **COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE a**: Gerencia General, Sindicatura, Tesorería, Recurso Humanos, Contabilidad. **ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal en vista de Factura de COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CAESS S.A DE C.V) con NIC 20297818 serie B numero 0000000100503614 correspondiente al alumbrado público de varias direcciones del Municipio de Tonacatepeque, siendo el mes de agosto del dos mil dieciocho, por tanto de conformidad al artículo 91 del código Municipal en el uso de sus facultades legales se **ACUERDA**: autorizar a la Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de $16,688.79 **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES 79/100** de la cuenta numero 005-40005302 Fondo Común, para que cancele la Factura de Servicio de alumbrado público de la compañía CAESS mes de agosto de 2018 antes mencionada. Se comprobará como lo establece el Art. 86 del Código Municipal. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Presupuesto, UACI, Tesorería y contabilidad. **ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en vista de las cotizaciones presentada por la UACI para la compra de 60 toallas para trapeador, presentando a los que ofertaron por Comprasal: **CESAR ARNULFO PARADA** por un monto de $135.00; **ELECTRO FERRETERA S.A DE C.V** por un monto $225.00 e **ICI S.A DE C.V** por un monto de $258.00; insumos que serán utilizado por toda la municipalidad; por tanto en el uso de sus facultades legales de conformidad al artículo 30 numeral 9 del código Municipal se **ACUERDA:** adjudicar la comprade60 toallas para trapeador **a CESAR ARNULFO PARADA** por un monto de $135.00; autorícese a la Tesorera Municipal erogue esa cantidad de la cuenta 005-40005302 Fondo Común y emita cheque a nombre del proveedor. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Presupuesto, UACI, Tesorería y contabilidad. **ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal en vista que Tesorería Municipal omitió solicitar en tiempo a este Concejo una transferencia bancaria que realizo y que no tienen acuerdo municipal, por lo que la Licenciada Jessica Gabriela Figueroa Quijano Tesorera Municipal solicita la legalización de la transferencia bancaria; por tanto en el uso de sus facultades legales con 7 votos a favor se **ACUERDA:** Aprobar y ratificar la transferencia bancaria realizada por la Tesorera Municipal que se detalla:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA** | **A LA CUENTA** | **LA SUMA** | **LA SUMA** | **EN CONCEPTO** |
|  | **005-40005310**  **Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/ FODES/ISDEM 75%** | **005-40007682**  **Alcaldía Municipal de Tonacatepeque/ mantenimientos de caminos vecinales rurales del municipio/2018** | **$2,340.00** |  | En concepto de pago de factura a nombre de Taller Alexander. |

Se hace constar que el presente acuerdo salvan sus votos los siguientes concejales: Carlos Ernesto Ulloa Salinas y Roberto Mazariego Rivas; y también salvan sus votos los siguientes concejales: Omar Antonio Serrano Hernández, María Lina Castellanos Campos Reales, Cosme Arquímides Reyes Gómez, razonando lo siguiente: porque esta aprobación de transferencia implica la erogación ya ejecutada de fondos y la ley ordena que deben ser acordadas previamente por el Concejo y luego comunicadas al tesorero para efectos de pago, la solicitud de aprobación de transferencias y pagos ya ejecutados son una práctica permanente y constante y no es legítimo confirmar la validez de acciones que violan los procesos de ley; y se solicita a que se le haga un llamado a la Tesorera Municipal para que presente las transferencias en tiempo para aprobarlas y luego pueda ella ejecutarlas. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** A: Gerencia General, Sindicatura, Recursos Humanos, Tesorería Municipal. **ACUERDO NUMERO SEIS:** El Concejo Municipal en vista que en el acuerdo municipal 4 de acta 9 de fecha 15 de junio de 2018, se aprobó la iniciativa de Ley **de IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** para proponerla a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, y a petición del Jefe de Catastro de Inmueble y Empresas y Gerente Jurídico quienes piden que la iniciativa se modifique en cuanto a su aplicación sea del monto de actividad económica de $500.01 ya que estos contribuyentes ya que tiene la mayor costumbre de pago y para no afectarlos que se deje la misma tarifa de arbitrio $1.14; El Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales por unanimidad se **ACUERDA: a) se deja sin efecto** acuerdo municipal 4 de acta 9 de fecha 15 de junio de 2018; b) modifíquese la iniciativa de Ley **de IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** en cuanto su aplicación sea del monto de actividad económica de $500.01 a $1000.00 el impuesto mensual sea de $1.14; para que se proponga a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y esta la apruebe. **CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE:** a Gerencia General, Sindicatura, Gerencia Jurídica y Catastro de Inmuebles y Empresas. **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal Considera I.- Que en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1º y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se establecen los principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando así su tarifa de impuestos y proponiéndola a consideración de la Asamblea Legislativa. II.- Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación. III.- Que la Tarifa de Arbitrios a favor de la municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, emitida por Decreto Legislativo Nº 3004, de fecha 08 de febrero de 1960, publicado en Diario Oficial, Tomo numero186, de fecha 18 de febrero del mismo año y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa. IV.- Que es conveniente a los intereses del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, decretar una nueva Ley que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local; y habiéndose elaborado y analizado la iniciativa de LEY DE IMPUESTO, con apoyo del Jefe de Catastro de Inmuebles y Empresas, Gerente Jurídico y Representantes de COMURES; por tanto en el uso de sus facultades legales **POR UNINAMIDAD SE ACUERDA: Aprobar la iniciativa de LEY IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** para proponerla a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, para que dicho órgano la apruebe y decrete como LEY, constando así de cuarenta y cinco artículos que se detalla:

**Objeto de la Ley**

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria en materia de impuestos municipales, de conformidad con el Artículo 204 ordinal 6° de la Constitución de la República y Arts. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2.- Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas

aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos Municipales**

Art. 3.- Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto Activo de la Obligación Tributaria**

Art. 4.- Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Tonacatepeque, en su carácter de acreedor del respectivo tributo.

**Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria**

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las instituciones autónomas, inclusive, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa ( CEL), la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA),**Administración de Acueductos y Alcantarillados A.N.D.A**, entidades descentralizadas y prestadoras de servicios municipales y otras que se encuentren en el municipio que realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el Municipio, con excepción de las de Seguridad Social.

**Contribuyente**

Art. 6.- Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**Responsable**

Art. 7.- Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

**Período Tributario Municipal**

Art. 8.- Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo tributario o ejercicio fiscal inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

**TÍTULO II**

**DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**CAPÍTULO I**

**DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE**

**Hecho Generador**

Art. 9.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la definición y clasificación siguiente:

**EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**

Extracción de minerales no metálicos y metálicos.

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

**CONSTRUCCION**

**COMERCIO**

**HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES**

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAICES**

**SERVICIOS**

**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORANEAS.**

En caso de titulares de establecimiento que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado, y sucursales, oficinas, agencias o cualquier tipo de activo gravable en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las compresiones en que operen las agencias, sucursales o cualquier tipo de activo gravable, siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para estas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando estas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

**De la Base Imponible**

Art. 10.- Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible el Capital Contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible o Capital Contable se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo Reserva Laboral y retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado, así como el % de sus pasivos (debidamente documentados), además de los siguientes incentivos otorgados por esta municipalidad.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagaran por los activos imponibles o Capital Contable, el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Impuestos Variables e Impuestos Fijos**

Art.11.- Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art. 12.- Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

**TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO**

**SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES: IMPUESTO MENSUAL:**

De $500.01 a $1,000.00 $1.14

De $1,000.01 a $3,000.00 $1.71. mas $0.85por millar o fracción proporcional al excedente de 1,000.00

De $3,000.01 a $10,000.00 $3.41 más $1.25 por millar o fracción proporcional al excedente de $3,000.00

De $10,000.01 a $50,000.00 $12.16. más $1.30por millar o fracción proporcional al excedente de $ 10,000.00

De $50,000.01 a $100,000.00 $64.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $ 50,000.00

De $100,000.01 a $200,000.00 $129.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $100,000.00

De $200,000.01 a $300,000.00 $259.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $200,000.00

De $300,000.01 a $400,000.00 $389.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $300,000.00

De $400,000.01 a $500,000.00 $519.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $400,000.00

De $500,000.01 a $1,000,000.00 $649.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $500,000.00

De $1,000,000.01a $1,500,000.00 $ 1,299.16 más $ 1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $1,000,000.00

De $1,500,000.01a $2,000,000.00 $ 1,949.16 más $ 1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $1,500,000.00

De $2,000,000.01a $2,500,000.00 $ 2,599.16 más $ 1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $2,000,000.00

De $2,500,000.01 a $3,000,000.00 $ 3,249.16 más $ 1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $2,,500,000.00

De $3,000,000.01 en adelante 3899.16 más $1.30 por millar o fracción proporcional al excedente de $3,000,000.00

Todas las cantidades expresadas en este artículo han sido establecidas en dólares de los Estados

Unidos de América.

**Fábricas de Licores**

Art. 13.- Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

**TÍTULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE**

**FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**CAPÍTULO I**

**FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

**Facultades de Control**

Art. 14.- La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

**Sanción**

Art. 15.- Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en los Artículos del 64 al 68 de esta misma ley.

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS**

**Exigibilidad de Solvencia**

Art. 16.- Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

**CAPÍTULO III**

**OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES**

**Deber de Información**

Art. 17.- Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

**Deber de Aviso**

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquiriente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7° de la Ley General Tributaria Municipal.

**Declaración Jurada**

Art. 19.- Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 10% del activo no declarado, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**SOLVENCIA MUNICIPAL**

**Solvencia Municipal**

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Art. 101 del Código Municipal.

Las constancias de solvencias de tributos municipales a que se hace referencia el presente artículo, tendrán una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su correspondiente otorgamiento por la autoridad municipal competente.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**TÍTULO IV**

**DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

**CAPÍTULO I**

**FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21.- Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

a) El pago;

b) La compensación; y,

c) La prescripción extintiva.

**CAPÍTULO II**

**DEL PAGO**

**Definición de Pago**

Art. 22.- Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**Los que Pueden Efectuar el Pago de los Impuestos**

Art. 23.- El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para Hacer el Pago**

Art. 24.- El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Tesorería Municipal o a través de otro mecanismo establecido por el Concejo Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 89 del Código Municipal.

**Formas del Pago y otras Actividades Relacionadas**

Art. 25.- Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMPENSACIÓN**

**Operación de la Compensación**

Art. 26.- Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA**

**Prescripción que Extingue Acciones o Derechos**

Art. 27.- La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del Derecho de los Municipios para Exigir el Pago de Impuesto**

Art. 28.- El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del Plazo para Interrumpir Prescripción y sus Efectos**

Art. 29.- Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

**CAPÍTULO V**

**DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES**

**Efecto de la Mora**

Art. 30.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

**Del Pago Indebido o en Exceso**

Art. 31.- Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone ésta a deudas tributarias futuras, de conformidad a los Arts. 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO V**

**CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SANCIONES**

**Clases de Sanciones**

Art. 32.- Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

a)Multa;

b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;

c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS CONTRAVENCIONES**

**Contravenciones a la Obligación de Declarar y Sanciones Correspondientes**

Art. 33.- Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

1ºOmitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de $2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de $2.86 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

2ºPresentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de $2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de $2.86 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

3ºPresentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de$2.86. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de $1.14 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes**

Art. 34.- Configuran contravenciones a la obligación de pagar los impuestos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de $2.86 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

**Contravenciones a la Obligación de Permitir el Control por la Administración Tributaria**

**Municipal y Sanciones Correspondientes**

Art. 35.- Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1º Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a $ 5.71 ni superior a $ 1,142.9 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2ºOcultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la Obligación de Informar y Sanciones Correspondientes**

Art. 36.- Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1ºNegarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2ºOmitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3ºProporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras Obligaciones Tributarias y Sanciones Aplicables**

Art. 37.- Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPÍTULO III**

**DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38.- Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal Respecto a los Delitos Tributarios**

Art. 39.- Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumirla existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la Acción Penal**

Art. 40.- Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario Competente**

Art. 41.- El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Art. 109 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**Recurso de Apelación y Procedimiento**

Art. 42.- Se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario competente, en el plazo de tres días después de su notificación de conformidad a los supuestos y trámites que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO VI**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Finales**

Art. 43.- Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Tonacatepeque se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley

General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE Y CERTIFIQUESE A: Gerencia General, Sindicatura, Asamblea Legislativa de El Salvador.** Y no Habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.